



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-**2019-00218**-00
DEMANDANTE: STIWARD URRIOLA DEVOZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

Asunto: Admisión de Demanda

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado¹, fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula STIWARD URRIOLA DEVOZ contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del

¹ Fls.101-123

caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el art.199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de ésta providencia.
- 6.** Se tiene al Dr. TOMAS CHAPUEL TELLO, abogado titulado, portador de la C.C N° 73.194.303 y T.P. N° 169.672 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a la Dra. JESSICA MENDOZA BALMACEDA, abogada titulada, portadora de la C.C N° 1.102.795.155 y T.P. N° 189.102 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA